



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUEPSA SANTANDER**

Ciudad, Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).



EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

**DTE: COOMULDESA LTDA
NIT N°. 890.203.225-1**
**DDOS: ANTOLIN GUERRA QUESADA
C.C N°. 73.485.135
EDEMIR ANTONIO GUERRA FLOREZ
C.C. N° 1.099.212.654**
RAD: 683274089001-2022-00011-00

Al despacho para trámite, se tiene que con memorial del 01 de diciembre avante, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en el título valor base de ejecución con títulos judiciales, entrega de títulos a favor del proceso, levantamiento de medidas decretadas, desglose de los documentos- títulos valores, y finalmente informa el pago de costas procesales y demás.

Respecto de la entrega de títulos manifestada por el apoderado, este despacho vislumbra que a la fecha existen, 4) depósitos judiciales por entregar, con los siguientes números 460560000004285 fecha de emisión 30/08/2022 por valor de \$140.000,; N° 460560000004297 fecha de emisión 29/09/2022 por valor de \$140.000; N° 460560000004307 fecha de emisión 28/10/2022 por valor de \$140.000; N° 460560000004322 fecha de emisión 29/11/2022 por valor de \$140.000. Los cuales equivalen a la suma de \$560.000= valor con el que se cancelaría la totalidad de la obligaciones del proceso de la referencia.

Encuentra el despacho precedente el anterior petitum a la luz de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P, por lo que a ello se accede, teniendo en cuenta lo ordenado en líneas arriba.

Frente a las demás solicitudes, se considera procedente despachar favorablemente la terminación de la causa, de acuerdo a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso que a la letra reza:

“Terminación del Proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación



de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”
(cursiva fuera de texto)

Consecuencialmente, se cancelará la medida de embargo y retención del 50% del salario mínimo legal vigente y que implique directamente retribución de servicios, excepto la prima de servicios de acuerdo a la ley, que recibe el demandado ADEMIR ANTONIO GUERREA FLOREZ con C.C #1.099.212.654, como empleado del Ministerio de Defensa- Policía Nacional, de no existir remanente decretado.

Igualmente se cancelará la medida de embargo y retención de los dineros existentes en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, títulos de valorización o cualquier otro título bancario o financiero que posea el ejecutado ANTOLIN GUERRA QUESADA identificado con la C.C. #73.485.135 en el Banco Agrario de Colombia del municipio de Barbosa Sder.

Lo mismo no ocurre frente a la solicitud de desglose de los documentos base para la demanda, en acatamiento de lo dispuesto en el numeral 116 numeral tercero del Rito Procesal aplicable al asunto, descartándose esa potestad en cabeza del ejecutante. Adicionalmente, es de recordar que, el instrumento ejecutivo original reposa a manos del inicialista, y deberá ser entregado a su contraparte, en gracia del pago aducido objeto de la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales que reposan en el despacho a favor de este proceso hasta el mes de noviembre de 2022, por la suma de \$560.000 a favor de COOMULDESA LTDA identificada con NIT #890.203.225-1. En caso de que posteriormente lleguen más depósitos se dispondrán en favor de los demandados.

SEGUNDO: **DECRETAR** terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal de Mínima Cuantía instaurado por COOMULDESA LTDA en contra de ANTOLIN GUERRA QUESADA identificado con CC # 73.485.135 y ADEMIR ANTONIO GUERRA FLOREZ identificado con CC #1.099.212.654, por pago total de la obligación, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **ORDENAR** la cancelación de las medidas de embargo y retención del 50% del salario mínimo legal vigente y que implique directamente retribución de servicios, excepto la prima de servicios de acuerdo a la ley, que recibe el demandado ADEMIR ANTONIO GUERREA FLOREZ con C.C #1.099.212.654, como empleado del Ministerio de Defensa- Policía Nacional, de no existir remanente decretado.



CUARTO : **ORDENAR** la cancelación de las medidas de embargo y retención de los dineros existentes en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, títulos de valorización o cualquier otro título bancario o financiero que posea el ejecutado ANTOLIN GUERRA QUESADA identificado con la C.C. #73.485.135 en el Banco Agrario de Colombia del municipio de Barbosa Sder. De no existir remanente decretado.

QUINTO: **NIEGUESE** el desglose de los títulos valores pagarés, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 numeral 3 del C.G. del P.

SEXTO: **NO** condenar en costas a las partes, ni agencias en derecho.

SEPTIMO: **CUMPLIDO** lo anterior y en firme la presente decisión archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.

DIANA KATHERINE CAMACHO ARDILA
Secretaria